



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de agosto del 2000  
No. 34

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO NUMERO 196.- Con el que se hace la designación como miembros del Ayuntamiento Provisional del Municipio de Papalotla, México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 196

LA H. DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se designan como miembros del Ayuntamiento Provisional del Municipio de Papalotla, México, hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento electo, a los ciudadanos siguientes:

PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL  
SINDICO MUNICIPAL PROVISIONAL  
PRIMER REGIDOR PROVISIONAL  
SEGUNDO REGIDOR PROVISIONAL  
TERCER REGIDOR PROVISIONAL  
CUARTO REGIDOR PROVISIONAL  
QUINTO REGIDOR PROVISIONAL  
SEXTO REGIDOR PROVISIONAL

C. JOSE GAUDENCIO CASTELLANOS BONILLA  
C. HECTOR MIRANDA ALVARADO  
C. LONGINES QUINTERO LEMUS  
C. OSCAR GODINEZ LOPEZ  
C. MIGUEL HERNANDEZ PEREZ  
C. LUIS MANUEL ISLAS VICTORES  
C. LAURA DIAZ LOPEZ  
C. LETICIA BRAVO DE HALLINHE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros del Ayuntamiento Provisional del Municipio de Papalotla, México, a que se refiere el artículo anterior, entrarán en funciones el 18 de agosto de 2000.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el 17 de agosto de 2000.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional de Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. Ignacio Saucedo Díaz.- Diputado Secretario.- C. Javier Salinas Narváez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de agosto del 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
15 de agosto de 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa Diputación Permanente de la H. "LIII" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se designa Ayuntamiento Provisional del Municipio de Papalotla, México, la que tiene fundamento en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La H. "LIII" Legislatura Local, por Decreto Número 154, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de marzo del año en curso, convocó a los ciudadanos del Estado a elecciones ordinarias de diputados que integrarán a la "LIV" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2000 al 4 de septiembre de 2003; y miembros de ayuntamientos en los 122 municipios del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto de 2000 al 17 de agosto de 2003.

Conforme al decreto antes mencionado y al Artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 72 de la "LII" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 1995, se llevó a cabo la jornada electoral el 2 de julio del presente año, para elegir entre otros representantes populares, a los integrantes de los ayuntamientos de los 122 municipios del Estado.

El 5 de julio de 2000, se llevó a cabo el cómputo municipal por el Consejo Municipal, el cual fue impugnado mediante la interposición de juicios de inconformidad por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, actuando como tercer interesado en los mismos el Partido de la Revolución Democrática.

El Tribunal Electoral del Estado de México, radicó los juicios de inconformidad bajo los numeros JI/09/2000 y JI/53/2000, ordenando su acumulación por tratarse del mismo acto impugnado.

Con fecha 20 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a la Presidencia del Consejo General, la resolución dictada en los

expedientes acumulados, en el sentido de decretar la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla, México que se llevó a cabo el día 2 de julio del año 2000, por haberse actualizado la causal prevista en el artículo 299 fracción III inciso b) del Código Electoral del Estado de México.

El Partido de la Revolución Democrática interpuso el Juicio de Revisión Electoral Constitucional en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, el cual se encuentra pendiente de resolverse en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En términos del Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la renovación de las autoridades municipales se efectuará el 18 de agosto de este año, y en el caso en particular al haberse decretado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla, México, el Ejecutivo a mi cargo tiene la facultad para designar un Ayuntamiento Provisional hasta en tanto entre en funciones el ayuntamiento electo.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**